



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 17 ABR. 2019



VISTO: El Oficio N° 236-2019-Exp. N° 02930-2015-0-0501-JR-CO-03-CSJAY/BPJ del 03abr19, proveniente del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, conteniendo el requerimiento judicial, para el cumplimiento de la Sentencia de Vista de fecha 22ene2018, en el plazo de 10 días hábiles, sobre ampliación de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación al 35%, en base a la remuneración total o íntegra hasta la actualidad, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento, en favor del demandante NIVARDO UNTIVEROS PASTOR; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante demanda de impugnación de resolución administrativa contra el Gobernador Regional de Ayacucho y Procurador Público del GRA; solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 311-2015-GRA/GH-GG-GRDS del 11dic2015 y por extensión la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02774-2015-GRA/GOB-DD-GRDS-DREA-DR del 04set2015 y consecuentemente el GRA emita nuevo acto resolutivo disponiendo la nivelación de pago de los devengados o monto diferencial de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación a partir del 21 de mayo de 1990, hasta la actualidad, por estar comprendido en el DL 20530;

Que, de la Sentencia de Vista de fecha 22ene2018, se colige que del art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por Ley 25212 del 20may1990 y Art. 210 del Reglamento aprobado por DS N° 019-90-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el 30% de la remuneración total; y por cargo directivo, es el 5% de la remuneración total; además por Casación N° 1567-2002-La Libertad, se precisó que la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley N° 24029 y no sobre la base de la remuneración total permanente, como lo señala el Art. 10° del DS No 051-91-PCM; similarmente por Casación N° 6871-2013-Lamabayeque del 23abr2015, precedente vinculante, contenido en el fundamento 13, establece que para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación,



se deberá tomar en cuenta la remuneración total o íntegra, establecida en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el art. 10 del DS N° 051-91-PCM, precisando que también son beneficiarios de dicha bonificación, los pensionistas del DL. No 20530, en tanto dicho derecho les fuera reconocido como tal por la autoridad administrativa; coligiéndose que corresponde al demandante Nivardo Untiveros Pastor percibir la bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, ascendente al 35% de su remuneración total o íntegra, desde la fecha de su cese a partir del 10 de julio de 1985, hasta la actualidad dada su condición de cesante, con reducción de los montos percibidos, que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, correspondiendo los devengados desde tal fecha;

Que, la sentencia antedicha consentida, dispone en puridad declarar Nula la Resolución Gerencial Regional No 311-2015-GRA/GR-GG-GRDS del 11oct2015, nula, la Resolución Directoral Regional Sectorial No 02774-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 04set15; ordenando que la demandada (Gobierno Regional de Ayacucho, en el término de 10 días de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo, disponiendo a favor del demandante la ampliación de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 35%, dispuesta por el Art. 49 de la Ley No 24029, en base a la REMUNERACION TOTAL INTEGRAL, desde la vigencia de la Ley acotada y su modificatoria Ley No 25212 hasta la actualidad, con deducción de lo pagado, más los intereses legales desde el momento que se generó el derecho a percibirla. Extremo que es requerido por Oficio No 236-2019-EXP. N° 02930-2015-0-0501-JR-CI-03-CSJAY/BPJ, cursado el 03abr2019, otorgando el juzgador un plazo de 10 días hábiles para cumplir lo ordenado por la precitada sentencia, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, en caso de incumplimiento;

Que, al respecto, conforme el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y conexas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER; por Mandato Judicial dictado conforme Sentencia de Vista del 22ene18, y requerimiento judicial contenido en el Oficio No 236-2019-EXP. N° 02930-2015-0-0501-JR-CI-03-CSJAY/BPJ, cursado el 03abr2019, otorgando el juzgador un plazo de 10 días hábiles para cumplir lo ordenado en la acotada sentencia del EXP. N° 02930-2015-0-0501-JR-CI-03; en consecuencia corresponde declarar i) Nula la Resolución Gerencial Regional No 311-2015-GRA/GR-GG-GRDS del 11oct2015; ii) Nula, la Resolución Directoral Regional Sectorial No 02774-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 04set15; ordenando que la demandada (Gobierno Regional de Ayacucho, en el término de 10 días de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo; iii) Disponer a favor del demandante NIVARDO UNTIVEROS PASTOR la ampliación de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 35%, dispuesta por el Art. 49 de la Ley No 24029, en base a la REMUNERACION TOTAL INTEGRAL, desde la vigencia de la Ley acotada y su modificatoria Ley No 25212 hasta la actualidad, con deducción de lo pagado, más los intereses legales desde el momento que se generó el derecho a percibirla;





Artículo 2°.- Comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.



Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación Ayacucho y demás áreas pertinentes de dicha repartición, ejecuten los términos de la aludida sentencia, conforme sus propios términos, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

